

Proyecto de ley

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

Artículo 1°: Reformase el artículo 3523 del Código Civil el que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

"Artículo 3523: La partición por donación debe hacerse en las formas prescritas para las demás donaciones de esa clase y con intervención judicial ".

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MUNICIPAL DE LA NACION